



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO,

de Conformidad a los Artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo que celebran por una parte el SINDICATO _____, representado en este acto por el C. _____, como Secretario General y los CC. _____,

_____ como Comisión de Trabajadores Sindicalizados de la Empresa, y por la otra la Empresa _____, representada en este acto por el C. _____, en su calidad de Representante Legal, con Domicilio _____, al tenor de los siguientes Capítulos:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento Interior de Trabajo se aplicarán sin excepción, a todos los trabajadores al servicio de la Empresa.

ARTÍCULO 2º.- Todo trabajador de la Empresa, habrá de sujetarse a indicaciones fijadas en el presente Reglamento, así como a todas las disposiciones permanentes o transitorias, técnicas o administrativas que la misma establezca.

ARTICULO 3º.- El presente Reglamento regirá el desarrollo de los trabajadores en la Empresa conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

ARTICULO 4º.- La Empresa expedirá a cada trabajador una tarjeta, credencial o gáfete donde consten los datos necesarios para su identificación, documento que deberá ostentar visiblemente el trabajador durante el desempeño de sus labores y que devolverá a la Empresa cuando deje de prestar sus servicios por cualquier causa.

CAPITULO SEGUNDO TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 5º.- La primera jornada diurna será de 48 horas, de 45 horas para la jornada mixta y de 42 horas la jornada nocturna, los horarios a que se sujetarán los trabajadores para la entrada a sus labores, serán los que por costumbre se tienen, en el entendido que si por las necesidades de la misma en la salida demande mas tiempo, será de conformidad y de mutuo acuerdo entre las partes. En cada uno de los turnos el trabajador disfrutará de media hora para tomar sus alimentos, adecuadamente y en orden en el lugar de costumbre que se tiene, el personal de cada área o departamento en ningún caso deberá de excederse del tiempo establecido.

ARTICULO 6º.- Los trabajadores serán responsables de los errores, pérdidas, averías, daños, etc.; ocasionados a la Empresa por descuido, negligencia e impericia del trabajador; por lo cual la Empresa podrá hacer los descuentos económicos de los salarios, por los daños y perjuicios ocasionados por el trabajador, en los términos del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7º.- La semana de trabajo se cortará los días que de común acuerdo convengan de cada semana, para efectos contables de los pagos de las horas extras laboradas, faltas de trabajo y en general toda clase de prestaciones que se deban pagar o descontar a los trabajadores, dejándose a la siguiente semana los pagos o descuentos pendientes de hacerse en los salarios de los trabajadores, que se produzcan después del corte semanario.

ARTICULO 8º.- Los trabajadores deberán iniciar puntualmente sus labores en su lugar de trabajo y en el horario y jornada que tengan asignado.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

ARTICULO 9º.- Los trabajadores se someterán a los controles de asistencia y puntualidad establecidos por la Empresa. Los registros en tarjetas o libros deberán realizarlos en forma personal tanto al iniciar como al terminar las labores y en los casos de jornadas discontinuas, además registrarán la hora en que se suspenda la jornada y aquella en que se reanude.

Cuando un trabajador obtenga permiso para ausentarse del centro de trabajo deberá checar su tarjeta o en su defecto en el registro que tenga la Empresa a la hora en que esto ocurra, a fin de que quede constancia de tal hecho.

ARTICULO 10º.- Los trabajadores tendrán una tolerancia de diez minutos en la hora de entrada en cualquier día laborable la cual podrá ser usada sólo en caso necesario y de ser así se computará para su expediente como retardo. Si a juicio de la Empresa el trabajador hiciera uso de esta tolerancia en más de tres ocasiones a la semana, el trabajador se hará acreedor a un día de suspensión en la próxima semana que transcurra dicha falta, la cual se considerará como falta injustificada para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 11º.- Se considerará que un trabajador ha abandonado sus labores en el caso que no cheque su tarjeta o se registre en el registro correspondiente a la hora de salida. Salvo que dicha omisión sea autorizada o justificada por la Empresa.

ARTICULO 12º.- Ningún trabajador podrá permanecer en las instalaciones de la Empresa después de su hora de salida, a menos que se encuentre laborando en tiempo extraordinario, en cuyo caso deberá contar con la autorización por escrito que haya expedido un representante de la Empresa, salvo que el Sindicato tenga reunión con los trabajadores.

ARTICULO 13º.- En ningún caso podrán los trabajadores suspender sus labores antes de que termine su jornada de trabajo, salvo que obtenga un permiso especial del representante de la Empresa.

ARTICULO 14º.- Los trabajadores que por causa justificada no puedan asistir a sus labores, darán aviso a la Empresa al Departamento de personal o a la persona Autorizada, en la forma más idónea y rápida, precisando la causa del impedimento.

ARTICULO 15º.- Las faltas de asistencia se justificarán a más tardar el día en que el trabajador reanuda labores. En caso de accidente o enfermedad sólo tendrá valor como justificante la (s) incapacidad (es) expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien las faltas justificadas de carácter judicial o penal, debe informar a más tardar dos días después de que se incapacite.

ARTICULO 16º.- La falta de aviso oportuno en caso de inasistencia y/o la falta de justificante correspondiente implicará que la ausencia ha sido injustificada.

ARTICULO 17º.- Sólo se podrá laborar tiempo extra cuando exista la orden por escrito firmada por un representante de la Empresa.

Para el caso que se requiera que un trabajador labore tiempo extraordinario y no esté presente el funcionario que deba autorizarlo, el jefe, supervisor inmediato o la persona autorizada podrá hacerlo debiendo entregar el reporte respectivo al Jefe de Personal a la brevedad posible.

Cuando se trate de trabajar tiempo extra, se estará sujeto a lo que establece el Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO TERCERO
USO Y LIMPIEZA DE LA MAQUINARIA,
HERRAMIENTAS, UTILES Y LUGAR DE TRABAJO

ARTICULO 18º.- La Empresa se obliga a poner a disposición de sus trabajadores durante el tiempo de la prestación de los servicios, los materiales, herramientas y útiles que necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa, en buen estado.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

ARTICULO 19º.- Diez minutos antes de cumplir con las labores diarias y habituales, el trabajador deberá limpiar las herramientas y utensilios, así como su lugar de trabajo y maquinarias que hayan empleado debiendo hacer la entrega de los mismos a quien corresponda.

ARTICULO 20º.- Los trabajadores serán responsables de las herramientas que se les asignen o que se le pongan a sus disposiciones de los trabajadores, para que realicen sus labores por pérdidas ocasionadas por robos, descuidos, negligencia u otras pérdidas imputables al trabajador, serán cargadas al trabajador por la Empresa en descuentos económicos de los salarios por el total de la herramienta dañada, de conformidad al Artículo 110 de la Ley en materia.

ARTICULO 21º.- Los trabajadores se obligan a conservar en buen estado los uniformes, que proporcionará la Empresa conforme a la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo, salvo el deterioro normal de los mismos; en caso contrario deberán responder el trabajador por su cuenta de dichos implementos de trabajo.

ARTICULO 22º.- Los trabajadores reportarán inmediatamente que tengan conocimiento de ello, a cualquier representante de la Empresa los desperdicios de productos defectuosos o descompuestos o de la materia prima en malas condiciones o cualquier material que la Empresa produzca, distribuya o haya adquirido, ya que en caso de disponer de dichos productos o materiales en las circunstancias antes mencionadas se actuara conforme a la Ley, sin estar autorizados para de ello, independientemente de la sanción laboral que le corresponda.

CAPITULO CUARTO PAGO DE SALARIOS

ARTICULO 23º.- El día de pago del salario para los trabajadores que cobran por semana serán los días que de común acuerdo convengan, si este coincide con un día de descanso obligatorio, el pago se hará el día hábil inmediato anterior. Cuando el trabajador no pueda efectuar el cobro de su salario en el día señalado, podrá hacerlo al día siguiente.

ARTICULO 24º.- El pago de los salarios de los trabajadores se hará dentro de la jornada de trabajo, en el lugar de la prestación de los servicios, y en moneda en curso legal.

ARTICULO 25º.- El trabajador que note alguna irregularidad en las percepciones incluidas en su recibo de pago, lo dará a conocer al Departamento de Personal el mismo día en que se le cubran los salarios para que proceda formular las aclaraciones y, en su caso se hagan las modificaciones procedentes. El que un trabajador no haga notar oportunamente las irregularidades en el pago de sus salarios, implicará su conformidad con el mismo.

ARTICULO 26º.- Al realizar el pago de los salarios, la Empresa hará las deducciones a que se refieren los Artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, sin poder exceder de los porcentajes ahí autorizados.

CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

ARTICULO 27º.- Los representantes de la Empresa deberán dar fiel cumplimiento a todo lo estipulado en el Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

A) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. La Empresa no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

- B)** Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deben permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro.
- C)** Mantener el número suficiente de sillas a disposición de los trabajadores en la empresa, siempre y cuando lo permita la naturaleza del trabajo.
- D)** Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
- E)** Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en la empresa, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios.
- F)** Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de Seguridad e Higiene.
- G)** Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan en los lugares endémicos o cuando existan peligro de epidemia.
- H)** Hacer las deducciones que solicite el Sindicato de las Cuotas Sindicales Ordinarias, con lo previsto por el Art. 110, Fracc. VI.
- I)** Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución de caja de ahorro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110, Fracc. IV.
- J)** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando los soliciten.
- K)** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.
- L)** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- M)** De no exigirse al trabajador que pertenezca a cierto grado o culto religioso.
- N)** La Empresa se obliga de respetar sus decisiones políticas inclinadas a cierto partido político.
- O)** La Empresa se obliga en tener respeto a los familiares del trabajador.
- P)** La Empresa se obliga a darle a los trabajadores el debido respeto.

ARTICULO 28º.- Los representantes de la Empresa deberán dar fiel cumplimiento a todo lo estipulado en el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

QUEDA PROHIBIDO A LA EMPRESA.

- A)** Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de sexo.
- B)** Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- C)** Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de este.
- D)** Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.
- E)** Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

- F) Hacer o autorizar colecta o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.
- G) Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.
- H) Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.
- I) Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las Instalaciones.
- J) Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

ARTICULO 29º.- Los trabajadores deberán dar fiel cumplimiento a todo lo estipulado en el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I.- Los trabajadores están obligados a estar puntualmente para relevarse en su lugar de trabajo y no podrá abandonar el mismo hasta que el trabajador del turno siguiente lo releve, en caso de que no se presente el relevo la Empresa o su representante decidirán dentro de los 10 minutos de tolerancia que la Empresa concede si se queda tiempo extra o se designa otro relevo, en caso de que se quede tiempo extraordinario el trabajador, será de conformidad al Artículo 67 y 68 de la Ley.
- II.- Acatar todas las órdenes de quien este subordinado, o la persona que este autorizada por la Empresa.
- III.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenido.
- IV.- Observar buenas costumbres en el desempeño de sus labores.
- V.- Tener el debido respeto a sus jefes y compañeros, para la buena marcha de las relaciones de trabajo.
- VI.- Cuidar, emplear y devolver las herramientas, así como utensilios y maquinaria, prestados por la Empresa para el desarrollo del trabajo, a quien corresponda.
- VII.- Al termino de la labor diaria, ordenar las materias primas o material utilizado u otros, en sus respectivos lugares de almacenamiento.
- VIII.- Guardar la discreción necesaria en asuntos administrativos, técnicos y demás relacionados con la Empresa.
- IX.- Dar el domicilio exacto, así como todos los datos personales al representante de la Empresa.
- X.- En caso de tener incapacidad medica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el trabajador deberá comunicarlo de la manera más inmediata posible y por cualquier medio a la Empresa, comprobando posteriormente la misma.
- XI.- Mantener limpio su lugar de trabajo y sanitarios que ocupen durante el desempeño de sus labores.
- XII.- Usar debidamente su uniforme y el equipo de trabajo, el cual queda estrictamente prohibido ponerse leyendas. XIII.- Presentarse limpios y aseados con un corte de pelo formal en el caso de los hombres.
- XIV.- Presentarse limpias, aseadas y con vestimenta decorosa, para el caso de las mujeres.
- XV.- Deberán firmar la tarjeta de asistencia y verificar que chequen correctamente en el día y turno indicado, en caso contrario se le descontará el día.

ARTICULO 30º.- Los trabajadores estarán subordinados a los representantes de la Empresa en todo aquello que se refiera al trabajo, por lo que deberán cumplir con las órdenes que estos les den sin prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de la orden. En caso de que estén inconformes con alguna instrucción específica después de realizado el trabajo correspondiente, podrá manifestar su inconformidad a su jefe inmediato o ante los representantes de la Empresa, ya sea en forma directa o por conducto del Representante Sindical.

ARTICULO 31º.- Es obligación de los trabajadores permitir al personal de vigilancia autorizado la revisión de sus bolsas, mochilas, maletines, bultos, etc., cuando salgan de las instalaciones de la Empresa, cuando así lo disponga la Empresa.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

ARTICULO 32º.- Los trabajadores están obligados a notificar por escrito a la Empresa, por conducto del Departamento de Personal o la persona encargada, cuando el trabajador cambie de domicilio, de no hacerlo cualquier notificación podrá practicarse en el último domicilio que hayan señalado.

ARTICULO 33º.- Los trabajadores deberán dar fiel cumplimiento a todo lo estipulado en el Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

SON PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I.-** Introducir bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación.
- II.-** Comer o beber fuera de los lugares designados para tal efecto y no deben comer dentro del área y jornada de trabajo.
- III.-** Hacer uso indebido de las instalaciones sanitarias o hacer propaganda dentro de las mismas.
- IV.-** Fumar dentro de las instalaciones de la Empresa.
- V.-** Introducir materiales flamantes o explosivos dentro de la Empresa.
- VI.-** Dejar su lugar de trabajo o trasladarse a otro Departamento sin la autorización de su Jefe inmediato.
- VII.-** Salir de la Empresa durante la jornada de trabajo salvo que cuente con la autorización para ello.
- VIII.-** Operar máquinas que no le correspondan.
- IX.-** Abandonar maquinaria o equipo confiados a su cuidado.
- X.-** Correr en las áreas de trabajo.
- XI.-** Sacar de la Empresa materiales, herramientas o cualquier otro objeto que sea propiedad de la misma sin previa autorización por escrito y la respectiva orden de salida.
- XII.-** Hacer trabajos ajenos a los de la Empresa, dentro de las Instalaciones de la misma.
- XIII.-** Promover rifas, colectas, juegos de azar o cualquier tipo de propaganda dentro de la Empresa.
- XIV.-** Abrir los casilleros de los compañeros de trabajo sin autorización.
- XV.-** Alterar el orden con silbidos, gritos, palabras obscenas, riñas en el interior de la Empresa o sus inmediaciones, bailar, cantar, mojar o agredir a los compañeros en forma de juego.
- XVI.-** Trabajar sin el equipo de seguridad correspondientes.
- XVII.-** Registrar la asistencia de otras personas.
- XVIII.-** Introducir a la Empresa cualquier tipo de arma de fuego punzo cortante o de cualquier otra clase.
- XIX.-** Introducir a la Empresa bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas.
- XX.-** Utilizar los teléfonos de la Empresa para asuntos personales, salvo casos urgentes con la debida autorización.
- XXI.-** Usar cosméticos, joyas, uñas largas y pintadas dentro de las áreas de trabajo.

CAPITULO SEXTOCAPACITACION, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 34º.- La Empresa se obliga a proporcionar Capacitación y Adiestramiento a sus trabajadores conforme a los Planes y Programas formulados de acuerdo y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III Bis del Título Cuarto de los Artículos 132-XV, 153-A y 391 Fracc. VII y VIII de la Ley en materia.

ARTICULO 35º.- La Empresa deberá mantener sus instalaciones en buenas condiciones de Higiene y Seguridad, debiendo reportar los trabajadores cualquier deficiencia y condición insegura que pueda ser causa de enfermedad o accidente.

ARTICULO 36º.- La Empresa y el Sindicato constituirán las diferentes Comisiones Mixtas que prevé la Ley Federal del Trabajo, ya sea de carácter permanente o temporal según su naturaleza.

ARTICULO 37º.- La Empresa se obliga a proporcionar el equipo de seguridad que se requiera: tales como guantes, botas, lentes, mascarilla y cualquier otro según el trabajo de que se trate.

ARTICULO 38º.- Los supervisores y demás empleados de confianza (en el caso de hombres) se les prohíbe estrictamente el acoso sexual a las mujeres, mal trato de obra y de palabra.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

ARTICULO 39º.- A todo personal no sindicalizado se le prohíbe estrictamente hacer comentarios que afecten la buena relación Obrero - Patronal, en caso contrario y comprobados en el contenido en el artículo anterior y el presente, bastaría que el sindicato presente por escrito su razón a la empresa para que esta lo sancione conforme lo amerite el o los empleados de confianza.

ARTICULO 40º.- Los trabajadores se someterán a los reconocimientos médicos que sean necesarios a juicio de la Empresa, del Instituto Mexicano del Seguro Social o de las autoridades correspondientes y acatarán las medidas profilácticas que se dicten.

ARTICULO 41º.- El trabajador que contraiga una enfermedad contagiosa deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa, en cuando tenga noticias de ello, para que esta proceda a tomar las medidas pertinentes.

ARTICULO 42º.- La Comisión de Seguridad e Higiene investigará los riesgos de trabajo que se susciten e indicará las medidas adecuadas para prevenirlos.

ARTICULO 43º.- Cuando un trabajador sufra un accidente durante el desempeño de sus labores, deberá notificarlo de inmediato a un representante de la Empresa, en caso de que el trabajador se encuentre impedido para hacerlo personalmente, alguno de sus compañeros de trabajo realizará la notificación, no deberá trasladar al accidentado si no se tienen los conocimientos adecuados para hacerlo.

ARTICULO 44º.- Por ningún motivo podrá un trabajador presentarse a laborar dentro de los días comprendidos en un certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO SEPTIMO MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 45º.- Los trabajadores podrán ser separados de su trabajo, sin responsabilidad alguna para la Empresa, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o en otros Artículos de la misma Ley que sancionen determinados hechos imputables al trabajador; con la rescisión de la relación laboral. Las faltas que no ameriten la rescisión del Contrato de Trabajo serán sancionados según su gravedad mediante amonestación o con suspensión en el trabajo.

ARTICULO 46º.- El incumplimiento por parte del trabajador a las obligaciones que deriven de su trabajo a las que establecen los Artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo o a las consignadas en este Reglamento especialmente en sus Capítulos Quinto y Sexto dará lugar a que la Empresa sancione con suspensión en sus labores de uno a ocho días sin goce de salario, de acuerdo a la gravedad de la falta. Si esta constituye causal de rescisión podrá optar por la suspensión o por la rescisión de contrato.

ARTICULO 47º.- La reincidencia por parte de un trabajador en cualquiera de las faltas en que incurra o la omisión de otras diferentes dará lugar a que la Empresa imponga una sanción al trabajador más grave que la aplicada en el primer caso.

ARTICULO 48º.- Tratándose de faltas injustificadas de asistencia, la Empresa podrá aplicar las siguientes sanciones:

I.- Por la primera falta dentro de un término de 7 días, se le llamará la atención por escrito.

II.- Por la segunda falta dentro del mismo término, se le llamará nuevamente la atención por escrito y se le suspenderá un día.

III.- Por la tercera falta en un término de 30 días, se suspenderá de tres a ocho días, sin goce de salario y según el caso.

IV.- Por más del término antes señalado la rescisión del Contrato de Trabajo.



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL
Y ACTIVIDADES DIVERSAS DEL ESTADO DE MORELOS.

REG. LEG. 25/ 346/ 89
nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatos.gob.mx

ARTICULO 49º.- Si la falta cometida por un trabajador no amerita la rescisión de su Contrato de Trabajo, ni la suspensión de sus labores a juicio de la Empresa, ésta podrá imponerle una amonestación. La repetición de la misma falta podrá dar lugar a la aplicación de otra medida disciplinaria. En la inteligencia de que antes de tomar cualquier medida disciplinaria se escuchará al trabajador su razón y de preferencia con un testigo de cada una de las partes (Empresa y Sindicato) y en presencia del Representante Sindical.

ARTICULO 50º.- La Empresa podrá aplicar las sanciones y las medidas disciplinarias a que se refiere este Capítulo en un término de 72 hrs., contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la falta del trabajador, si en caso de que la Empresa en el termino anterior no aplica dicha sanción o medida disciplinaria queda sin efecto.

ARTICULO 51º.- En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

ARTICULO 52º.- El presente Reglamento será fijado en lugares visibles de la Empresa, siendo su observancia obligatoria para todos sus trabajadores.

ARTICULO 53º.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que se deposite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y sus disposiciones, capítulos y artículos podrán revisarse y modificarse de común acuerdo entre los representantes de la Empresa y el Sindicato, quedando sin efecto cualquier otro que hubiere anterior al presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E
"NUEVA CULTURA LABORAL SIGLO XXI"
M E X I C O D E D E L 2011.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO:

ABRAHAM HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

POR LA E M P R E S A :

C. _____
REPRESENTANTE LEGAL